



Buenos Aires, 26 de junio de 2023

Sres.  
Consejo Profesional de Ingeniería Civil.

Con relación a la nota de fecha 8 de noviembre de 2022, del Consejo Profesional de Ingeniería Civil, en la que se solicitan precisiones respecto de los alcances de las habilitaciones profesionales del título de Maestro Mayor de Obras (MMO), se hace saber que dichas habilitaciones profesionales o incumbencias, se encuentran descritas en el “Marco de Referencia para Procesos de Homologación de Títulos de nivel secundario”, Resolución Consejo Federal de Educación N°15/07, Sector Construcciones Edilicias.

En dicha normativa, en el (punto) 2.4. se hace referencia a las “Habilitaciones Profesionales del título de MMO, detallando asimismo las tareas excluidas.

Respecto de la primera consulta, acerca de la pertinencia de la actuación del MMO en las instalaciones de edificios, los puntos 2.4.5. a 2.4.10. de la Resolución CFE 15/07 detallan los alcances de la actuación profesional, a saber:

Punto 2.4.5.: “Realizar el Proyecto, dirección y/o ejecución de cualquier tipo de instalaciones de gas, domiciliarias, comerciales e industriales, hasta 9,8 bar de presión ( o 10 kg/cm<sup>2</sup>), para gas de red o envasado.

Punto 2.4.6.: “Realizar la ejecución de instalaciones de redes de gas”.

Punto 2.4.7.: “Realizar el Proyecto, dirección y/o ejecución de cualquier tipo de instalaciones de obras sanitarias, domiciliarias, comerciales e industriales”..

Queda explícitamente excluido de esta habilitación, el tratamiento químico de los efluentes industriales o especiales.

Punto 2.4.8.: “Realizar la ejecución de instalaciones de redes de distribución de agua y cloacales”.

Punto 2.4.9.: “Realizar el proyecto, dirección y/o ejecución de instalaciones eléctricas mono y trifásicas hasta 50 kVA y 250 V de tensión contra tierra, o 400 V entre fase para construcciones edilicias.

Punto 2.4.10: “Realizar el proyecto, dirección y/o construcción de instalaciones electromecánicas cuya potencia mecánica no supere los 11 kW (15 HP)”.

Retomando el orden de las consultas de la nota:

Punto A, referido a tareas en espacio público – tareas profesionales respecto a arbolado, cartelería, veredas, marquesinas, tanto en espacios públicos como privados – las tareas mencionadas en la nota del Consejo Profesional de Ingeniería Civil son de su incumbencia sin limitaciones, salvo el caso de intervenir en estructuras hiperestáticas de grado superior, estructuras sismorresistentes y respecto de intervenciones en espacio público, posibles requisitos y limitantes de las ordenanzas de los distintos municipios.

Punto B, respecto de los alcances en Instalaciones domiciliarias, comerciales e industriales, tanto las Instalaciones domiciliarias de electricidad, gas, agua corriente y cloacas, pluviales, así como las redes, los mismos se detallan anteriormente, según la Res. CFE 15/07, puntos 2.4.5. a 2.4.10, con las siguientes observaciones:

Punto C, realización de tareas profesionales en edificios, sin limitación de altura y superficie.

La limitación refiere a la cantidad de pisos/plantas a ejecutar: la habilitación profesional – Res. CFE 15/05 – punto 2.4. 1., establece como límite para las tareas de proyecto, dirección de obra y/o construcción de edificios, hasta planta baja, un subsuelo, cuatro pisos altos y



dependencias en azotea. Excluye, además y como ya se mencionó, los proyectos de estructuras hiperestáticas de grado superior, y estructuras sismorresistentes.

Lo mismo vale para los siguientes puntos A, B y C en relación con la construcción y conducción de equipos de trabajo, construcción y mantenimiento de redes, y tareas referidas a la Ley 5920 – cumpliendo con las inscripciones en los organismos de control, Municipalidades, Bomberos, etc –

Respecto de los puntos D, “Gestión técnica administrativa de Obras y Ampliaciones” y al punto E, “Gestión, administración y ejecución de relevamientos topográficos y replanteos, y realizar tareas de nivelación con instrumental específico”, se encuentran habilitados sin limitaciones

En cuanto al punto F, ¿pueden realizar estudios, informes técnicos, diseño, ejecución y mantenimiento de la aplicación de la Ley 123 determina el Procedimiento Técnico - Administrativo de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) para la obtención del Certificado de Aptitud Ambiental? ¿Tienen limitaciones? Si las tienen, ¿Cuál es el alcance de estas?

Sí, los MMO están en condiciones de dar cumplimiento a lo anterior solicitado, porque al momento que hacer la habilitación y permisos de obras donde también se analizan aspectos relacionado con el medio ambiente que figuran en los actuales Códigos de Edificación, Ley 6438 de CABA y por lo tanto, están en condiciones de certificar la evaluación del impacto ambiental.

En particular:

¿Pueden realizar estudios, informes técnicos, diseño, ejecución y mantenimiento de la aplicación de la Ley 123 determina el procedimiento técnico - administrativo de evaluación de impacto ambiental (EIA) para la obtención del certificado de aptitud ambiental de actividades, proyecto, programas y/o emprendimientos con relevante efecto.?

El MMO está en condiciones de realizar dichos informes técnicos

Alberto Gacio  
Alejandro Gacio  
Haydee Noceti

**ING. GUSTAVO FELIPE PELTZER**  
DIRECTOR NACIONAL DE EDUCACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL  
INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN